

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes septiembre de del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 361-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Edison Alexander Rodríguez Guante, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 56.38Mts², dentro de la parcela No. 267 (parte), del D.C. No. 8, sector Haina, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 361-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **EDISON ALEXANDER RODRIGUEZ GUANTE**, suscrito en fecha 9 de febrero del año 2007.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero del año 2007, entre el Estado dominicano y el señor **EDISON ALEXANDER RODRIGUEZ GUANTE**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de **CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (56.38Mts²), dentro del ámbito de la parcela No 267 (parte), del Distrito Catastral No.8, de la provincia San Cristóbal, ubicada en el sector Haina, valorada en la suma de **RD\$84,570.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

Contrato No. 3390

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de

noviembre de año 1948, **DR.JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **EDISON ALEXANDER RODRIGUEZ GUANTE** dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0023838-4, domiciliado y residente en la avenida Manuela Diez No.9, del municipio Haina, de la provincia San Cristóbal, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METRO CUADROS (56.38 Mts.²)**, dentro del ámbito de la Parcela No. 267(Parte), del Distrito Catastral No.8, de la provincia San Cristóbal, ubicada en el sector Haina, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle César Nicolás Penson; **AL SUR:** Parcela No 267(Resto); **AL ESTE:** Calle Duarte; **AL OESTE:** Parcela No. 267(Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.267 del Distrito

Catastral No.8, de la provincia San Cristóbal, en virtud del Certificado de Título No. 7401, según consta en la certificación de fecha 4 de septiembre del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS** con **00/100 (RD\$84,570.00)**, a razón de **MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS** con **00/100 (RD\$1,500.00)** el metro cuadrado, cantidad que **EL COMPRADOR** ha pagado en su totalidad a **EL VENDEDOR** mediante cheque No.1402272, de fecha 31 de octubre del año 2006, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 27766, de fecha 1 de noviembre del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500.00)** por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 22 de noviembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento

(10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, y al Derecho Administrativo, y supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

EL ESTADO DOMINICANO:

EDISON A. RODRIGUEZ G.

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DR. RAMÓN MA. URBÁEZ MANCEBO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2570, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO** y **EDISON ALEXANDER RODRIGUEZ**

GUANTE, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

DR. RAMON MA. URBAEZ MANCEBO

Abogado Notario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Luis Reneé Canaán Rojas

Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas

Presidente

Ivannia Rivera Núñez

Secretaria

Juan Julio Campos Ventura

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 362-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Jiménez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 501, edificio U, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, D.N. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 362-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE ANTONIO JIMENEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO JIMENEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 501, correspondiente al edificio U, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "GUACHUPITA II" de esta ciudad, valorado en la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 18/100 (RD\$87,794.18)**, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 3695

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle ---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14